

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

196**MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 581 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángela de la Torre Almena, contra la empresa “Productos Metálicos Schock, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Ángela de la Torre Almena, contra la empresa “Productos Metálicos Schock, Sociedad Anónima Unipersonal”, debo declarar y declarar el derecho de la actora a que la empresa “Productos Metálicos Schock, Sociedad Anónima Unipersonal”, suscriba convenio especial con la Seguridad Social a fin de abonar las cuotas desde el 24 de abril de 2011 y hasta el 27 de julio de 2013 y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración o, subsidiariamente, a que abone a doña Ángela de la Torre Almena la cantidad de 10.420,86 euros a fin de que la misma abone directamente las cuotas correspondientes a dicho convenio especial de la Seguridad Social desde el 24 de abril de 2011 y hasta el 27 de julio de 2013. Todo ello con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito. Si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá presentar resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y, además, el depósito especial de 150,25 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyos requisitos no podrá admitirse el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Productos Metálicos Schock, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de septiembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.473/11)